DA CUMPLIMIENTO – ADJUNTA SENTENCIA CERTIFICADA – ADJUNTA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE - SOLICITA

EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Mirtha Esther Polistina, por su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Sandra Alicia Pijoan T° III, F° 246 del CAQ., Monotributista, CUIL. 2717789327-2, Y Legajo Previsional Nro. 56.321-5, con Matrícula Federal T° 609, F° 877 CALP. en Av. Rivadavia 4381, piso 7, Dto. "D", CABA. Con domicilio electrónico 27177893272@notificaciones.scba.gov.ar (Sandra Alicia Pijoan), en autos caratulados: **" POLISTINA MIRTHA ESTHER C/ TUJA ESTEBAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJ. DEL CUAS. (EXC. USO AUT. Y ESTADO)", Expte. 1087/2022**, en relación al Beneficio de Litigar sin Gastos, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10 del Departamento Judicial de Quilmes, a Vuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación dice:

I.- Que tal como se acredita con copia certificada de la resolución que se acompaña, ha sido declarado el Beneficio de Litigar sin Gastos de forma definitiva, en favor de la parte actora Doña POLISTINA Mirtha Esther, quejosa en el expediente del presente Recurso.

II.- Que atento a lo precedente, se solicita de vuestra Excelentísima Corte Suprema, sea admitido el Recurso de Queja, que respecta a la caducidad de instancia resuelta por el juzgado de origen, en los autos caratulados "POLISTINA MIRTHA ESTHER C/ TUJA ESTEBAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJ. DEL CUAS. (EXC.USO AUT. Y ESTADO)", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 10, del Departamento Judicial de Quilmes. Expediente Nro. 16.457-14

III.- En atención a la caducidad de instancia resuelta, se recurre ante vuestra CSJN por resultar la misma una sentencia arbitraria, que se aparta de la legislación, de su propia jurisprudencia y doctrina concurrente.

DENUNCIA HECHO NUEVO. Alega jurisprudencia de aplicación al caso.

Que tal como también se acredita, con citación del Fallo: "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/ Salta, Provincia de s/Ejecución Fiscal." (CSJN 2544/2019; 10/02/2026), vuestra Excelentísima Corte, se ha pronunciado de manera clara y contundente, resolviendo que la oportunidad que permite la solicitud de caducidad de instancia, debe ser inmediata a la última actividad procesal de las partes o ultima de oficio, operando dentro del quinto día, luego de la culminación del plazo para cada tipo de proceso y/o instancia, su apartamiento deviene su interés en extemporáneo e improcedente, convalidando lo actuado y consintiendo la continuidad del proceso.

En rigor, durante la tramitación de la causa, cuya actividad hubo de corresponder casi en su totalidad a la parte actora (4 cuerpos), se resolvieron dos planteos de caducidad, ambos dispuestos fuera del plazo que correspondiere a su oportunidad procesal, toda vez que, desde su inicio, fuere ordenado bajo la clase de procedimiento sumario.

En atención a todo lo precedente, y, siendo que la instancia ante quien se recurre es Máximo Tribunal de Control Constitucional para restablecer la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, es que se solicita la declaración de nulidad de lo resuelto en las instancias inferiores, permitiendo con ello la prosecución de la causa, cesando de manera inmediata el daño irreparable que dicha situación conlleva.

Proveer de Conformidad, SERA JUSTICIA. -

POLISTINA MIRTHA E
DNI 14056196

Dra. SANDRA A. PIJOAN
ABOGADA
T° III F° 246 C.A.O.
T° 61 F° 15 C.P.A.C.F.
Registro N° 11414 ANSES

Signature Not Verified
Digitally signed by SANDRA ALICIA PIJOAN
Date: 2026.04.27 00:47:38 ART